

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
REPUBLICA ARGENTINA

PARTICULARES

Nº 011

PERIODO LEGISLATIVO 19 95

EXTRACTO COOPERATIVA DE TRABAJO Y CONSUMO PARA
ESTIBADORES Y SERVICIOS PORTUARIOS LTDA. "LA NUEVA
PROVINCIA". NOSA IMPUGNANDO LA LEY PCIM Nº 181
Y AL DFO. REGLAMENTARIO Nº 3356/94.-

Entró en la Sesión de: _____

Girado a Comisión Nº 1



"LA NUEVA PROVINCIA"

COOPERATIVA DE TRABAJO Y CONSUMO PARA
ESTIBAJES Y SERVICIOS PORTUARIOS Ltda.
Matc. INAC Nº 14206 Resol. 541/92 MEOSP

Magallanes Nº767 - Tel./Fax. (0901) - 31231
(9410) Ushuaia - Tierra del Fuego

CUIT: 34 65507542 0
SUSS: 65507542
ANSES: 2274 9
Ing. Br.: EXENTO. Res. D.G.R. Nº 149/92
F.I.N.P.: NO ALCANZADA - Ley Territ. Nº 420
Inicio. Act.: 31 07 92
Hab. Com.: Disp. Sub. S.G. Nº 372/93
Reg. Per. Act. Com.: A 7123 003482

PODER LEGISLATIVO
SECRETARIA LEGISLATIVA

03-04-95

MESA DE ENTRADA

Nº 11... Hs. 11... FIRMA... *[Signature]*

PODER LEGISLATIVO
SECRETARIA LEGISLATIVA

247

31-3-95

HORA 11:50

[Signature]



USHUAIA, 29 de Marzo de 1995

- Señor Presidente de la Nación Argentina
Dr. Carlos S. MENEM.
- Señor Gobernador de la Pcia. de T. del Fuego.
- Señora Jueza Federal.
- Señores Poder Judicial Provincial.
- Señor Fiscal de Estado.
- Señor Presidente de la Legislatura Provincial.
- Señor Director de la Dirección Pcial. de Puertos.
- S.-----D.

Ref:IMPUGNACION: LEY PROVINCIAL nº 181/94
y DECRETO REGLAMENTARIO nº 3356/94

En nuestro carácter de Presidente y Tesorero, Carlos Rodolfo SCHULZ y Juan Ramón LAGORIO, respectivamente, de la Cooperativa de Trabajo y Consumo, para Servicios Portuarios La Nueva Provincia Limitada Mat. I.N.A.C. Nº 14.206, con domicilio legal en la calle Magallanes nº767 de ésta ciudad; ejerciendo dicha representación, elevamos la presente en legal tiempo y forma a efectos de promover la nulidad de la Ley y el Decreto en referencia.

Exposición de Motivos:

Visto y Considerando:

Que la Ley Provincial Nº 42 y el Decreto Provincial Nº 136, de adhesión al Régimen Desregulatorio establecido mediante el Decreto Nacional Nº 2284/91, por el cual se dejan sin efecto todas las restricciones a la oferta de bienes y servicios en todo el Territorio Nacional, que eviten la libre contratación o distorcionen la interacción de los actores económicos, subsistiendo respecto de la contratación de trabajadores unicamente aquellas limitaciones que tienen su origen en normas laborales o previsionales,

Que dicha normativa alcanza a todas las actividades que componen los procesos de producción y comercialización incluyendo el transporte de agua y las actividades y servicios que se prestan dentro de los Puertos,

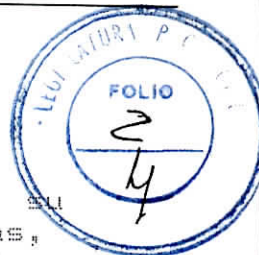
[Signature]
JUAN RAMÓN LAGORIO
Tesorero
Coop. La Nueva Provincia

[Signature]
Carlos R. Schulz
F. I. N. P.
Coop. La Nueva Provincia



"LA NUEVA PROVINCIA"
 COOPERATIVA DE TRABAJO Y CONSUMO PARA
 ESTIBAJES Y SERVICIOS PORTUARIOS Ltda.
 Matc. INAC Nº 14206 Resol. 541/92 MEOSP
 Magallanes Nº767 - Tel./Fax. (0901) - 31231
 (9410) Ushuaia - Tierra del Fuego

CUIT: 34 65507542 0
 SUSS: 65507542
 ANSES: 2274 9
 Ing. Br.: EXENTO. Res. D.G.R. Nº 149/92
 F.I.N.P.: NO ALCANZADA - Ley Territ. Nº 420
 Inicio. Act.: 31.07.92
 Hab. Com.: Disp. Sub. S.G. Nº 372/93
 Reg. Per. Act. Com.: A 7123.003482



Que el Decreto Nº 817/92 en su Art. Nº 35 deroga todas aquellas cláusulas condicionales, actas, acuerdos o todo acto normativo que esblezcan condiciones distorsivas de la productividad-(y la Ley y el Decreto de referencia lo es)- entre ellas las normas que limiten o condicionen las incorporaciones de personal a requisitos ajenos a la idoneidad,

Que el transporte marítimo desde siempre constituyó para nuestra Provincia de Tierra del Fuego, junto a quienes desarrollamos la actividad portuaria, una unidad que actuando en armonía resulta uno de los factores principales de la economía regional y nacional,

Que la problemática de los estibadores portuarios no afecta en forma exclusiva a esta actividad sino a la economía en su conjunto, trasladando a la misma sus sobrecostos,

Que merced a un trabajo eficiente y a la reducción de costos resultantes, nuestra Cooperativa desde su creación, en 1992, pudo hacerse un espacio en el trabajo portuario, por lo menos en aquellas actividades donde es intensiva la aplicación de mano de obra, contando con los medios humanos y mecánicos necesarios, lo que favorece el ingreso de más buques al puerto local, situándolo en los primeros lugares a nivel nacional e internacional en movimiento pesquero, sin incrementar un peso nuestras facturaciones,

Que el sistema Cooperativo Argentino se rige única y exclusivamente por la Ley Nacional Nº 20337, y disposiciones del I.N.A.C., siendo uno de los sistemas microeconómicos con raíces constitucionales de nuestro país,

Que la Ley de referencia se contraponen a la Ley 20 337,

Que todo lo actuado en relación a la Ley Provincial Nº 181/94, motivo de la presente impugnación. Es NULO de NULIDAD ABSOLUTA

por:

Juan Ramón Lagorio
JUAN RAMÓN LAGORIO
 Tesorero
 Coop. La Nueva Provincia

Carlos R. Coluz
Carlos R. Coluz

Por disposición del Sr. Presidente, se fue a secretaría depletra. -
USA, 21/03/95

[Signature]
 EDU E DEL VALLE
 DIRECTORA
 Dir. Apoyo y Asis. Adm.
 PRESIDENCIA



"LA NUEVA PROVINCIA"
COOPERATIVA DE TRABAJO Y CONSUMO PARA
ESTIBAJES Y SERVICIOS PORTUARIOS LTDA.

Matic. INAC N° 14206 Resol. 541/92 MEOSEP

Magallanes N°767 - Tel./Fax: (0901) - 31231

(9410) Ushuaia - Tierra del Fuego

CUIT: 34 65507542 0

SUS: 65507542

ANSES: 2274 9

Ing. B.O. EXENTO. Res. D.G.R. N° 149/92

F.I.N.P. NO ALCANZADA - Ley Territ. N° 420

Hab. Com. Disp. Sub. S.G. N° 372/93

Inicio Act: 31 07 92

Reg. Per. Act. Com: A7123-003482

10) Incompetencia

del órgano legislativo en razón del tiempo de estabilidad econo-
mica - (Ley N° 23 928) -

20) Objeto impo-

sible de ejecutar, por estar la actividad desregulada - (Decreto
N° 817/92) -

30) Causar daños

y perjuicios graves a la Región, a la Provincia, a la Nación y a
nuestra Cooperativa,

40) Por sobradas

razones de interés público,

50) Por distor-

sionar nuestra facultad de organización Art. N° 64 L.C.T., el
empileador tiene la facultad suficiente para organizar económica y
técnicamente la empresa, explotación o establecimiento, confor-
dancia con los Artículos núm. 5, 6, 21, 26, 62, 63 a 68, 73 a 79, 81, 86,
210 y 245 a 247,

60) Por distor-

sionar nuestra facultad de dirección Art. N° 65 L.C.T., las facul-
tades de dirección que asisten al empileador deberán ejercitarse
con carácter funcional, atendiendo a los fines de la empresa, las
exigencias de la producción, sin perjuicio de la preservación y
mejora de los derechos personales y patrimoniales del trabajador,

70) Por distor-

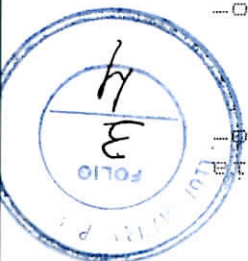
sionar nuestra facultad de modificar las formas y modalidades del
trabajo Art. N° 66 L.C.T., el empileador esta facultado para intro-
ducir todos aquellos cambios relativos a la forma y modalidades
de la prestación del trabajo, en tanto esos cambios no importen un
ejercicio irrazonable de esa facultad, ni alteren modalidades
esenciales del contrato, ni causen perjuicio material, ni moral al
trabajador.

Coop. La Nueva Provincia
Tesorero

JUAN RAMON LAGORIO

Carlos R. Echeiz

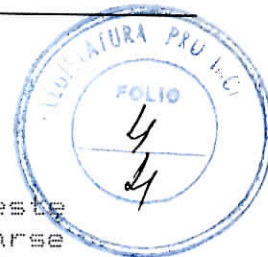
Coop. La Nueva Provincia





"LA NUEVA PROVINCIA"
COOPERATIVA DE TRABAJO Y CONSUMO PARA
ESTIBAJES Y SERVICIOS PORTUARIOS Ltda.
Matc. INAC N° 14206 Resol. 541/92 MEOSP
Magallanes N°767 - Tel./Fax. (0901) - 31231
(9410) Ushuaia - Tierra del Fuego

CUIT: 34 65507542 0
SUSS: 65507542
ANSES: 2274-9
Ing. Br.: EXENTO. Res. D.G.R. N° 149/92
F.I.N.P.: NO ALCANZADA - Ley Territ. N° 420
Inicio. Act.: 31-07-92
Hab. Com.: Disp. Sub. S.G. N° 372/93
Reg. Per. Act. Com.: A-7123-003482




Cuando el empleador disponga medidas, vedadas por este Artículo, al trabajador le asistirá la posibilidad de considerarse despedido sin causa. En concordancia con los Artículos n° 21, 37, 62 a 65, 67 a 69, 78, 81, 86 y 246.

Señores, por todo lo expuesto, les solicitamos tomen los recaudos y consideraciones necesarias para aplicar el Decreto n° 817/94 en todo su contenido; reservándonos los derechos de accionar legalmente por daños y perjuicios contra nuestra Cooperativa.

La presente consta de cuatro (4) hojas escritas en una sola carilla.

Sin otro particular los saludamos con distinguida consideración.


JUAN RAMON LAGORIO
Tesorero
Coop. La Nueva Provincia


Carlos R. Cúñez
Presidente
Coop. La Nueva Provincia